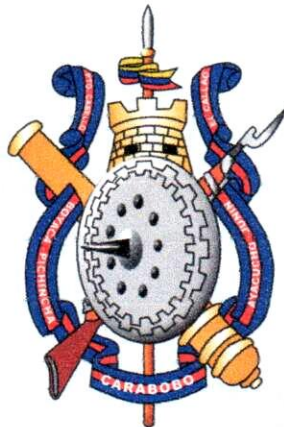


**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO**

EB-CGEB-DIR-41-25

DIRECTIVA

DÍA	MES	AÑO
27	06	25



Nº SERIAL REGISTRO
50 - 08 - 00 - 00

**NORMAS QUE REGIRÁN LOS PROCEDIMIENTOS, PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE LAS LICENCIAS EN EL EJÉRCITO
BOLIVARIANO.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO

COMANDO

Caracas, 27 de Junio de 2025.

DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-41-25

ASUNTO: NORMAS QUE REGIRÁN LOS PROCEDIMIENTOS,
PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS LICENCIAS EN EL EJÉRCITO
BOLIVARIANO

- BASE LEGAL:**
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
 - Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
 - Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana
(Ley Negro Primero).
 - Ley de Disciplina Militar.
 - Guía de Planeamiento del Comandante General del Ejército Bolivariano.

I. OBJETO

Establecer las normas y procedimientos para la administración de las licencias a las que hace referencia la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en su Artículo 155.

II. SITUACIÓN

- A. La licencia como lo estipula el ordenamiento jurídico vigente es un permiso contemplado en la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en el Artículo 155, el cual señala que el personal profesional militar podrá solicitar licencia por un tiempo máximo de seis (06) meses y por una sola vez durante la carrera militar, siendo obligatorio su otorgamiento en caso de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
- B. El tiempo solicitado por el personal profesional y autorizado por su comando natural para el permiso por licencia de acuerdo a la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, solo será considerado para efectos de tiempo de servicio cumplido y previsión social y no computará para efectos de ascenso.
- C. Por lo que se concluye que la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, si define este tipo de permisos, en la sección tercera **LICENCIAS Y SUS RESTRICCIONES TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 155** de la mencionada ley constitucional y mientras no se publique el correspondiente reglamento que establezca las normas precisas sobre la administración de licencias para el personal profesional militar, es necesario establecerlas en una directiva.

III. DISPOSICIONES

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

1. Solicitudes:

Solamente podrán formular solicitudes el personal profesional militar, debiendo cumplir con los procedimientos establecidos en la presente directiva.

2. Concesión: Las licencias se concederán:

- a. Por motivos de salud de su cónyuge.
- b. Por razones de índole personal o familiar.

3. Tramitación: El expediente de solicitud debe venir acompañado de la siguiente documentación:

a. Licencias por motivos de salud:

- 1) Exposición de motivo.
- 2) Tramitación por órgano regular.
- 3) Opinión de comando.
- 4) Informe médico que indique la necesidad de guardar reposo o cumplir un tratamiento médico prolongado, por un período determinado.

b. Licencias por motivos personal o familiar:

1) Licencias para oficiales y tropas profesionales como mínimo 5 años de servicio.

El expediente de solicitud debe venir acompañados de la siguiente documentación:

- a) Exposición de motivos.
- b) Tramitación por órgano regular.
- c) Opinión de comando
- d) Documentos que avalen dicha solicitud.

2) Para oficiales y tropas profesionales con menos de 5 años de servicio, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Exposición de motivos
- b) Opinión de comando amplia y razonada, con la recomendación del lapso a conceder en relación a la naturaleza del problema de índole familiar que este presenta.
- c) Expediente mecanizado individual que refleje el rendimiento profesional del solicitante (Expedido por la Junta Permanente de Evaluación del Ejército Bolivariano).

3) El personal que haga uso de la licencia deberá regirse por toda la normativa legal vigente y deberá informar su ubicación a la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano (Grupo de Trabajo de Personal Militar) y al comando de la unidad superior más cercana a su domicilio, ante el cual tramitará cualquier solicitud que tenga que hacer durante el lapso de la licencia (Permiso para viaje al exterior, entre otros).

4) Las licencias se concederán por un lapso máximo de seis (06) meses; el solicitante deberá amoldar el lapso a solicitar a la naturaleza del problema que confronte, en todo caso será la autoridad competente quien decida sobre el lapso a conceder, autorizar o negar la licencia, en

consideración al estudio y análisis de los recaudos presentados con la solicitud.

- 5) Cuando la licencia concedida sea por un lapso menor de seis (06) meses, una vez vencido el mismo, el usuario del permiso deberá reintegrarse a su lugar de trabajo, en caso contrario, quince (15) días antes del vencimiento de la licencia deberá formular por escrito su solicitud de pasar a la situación de reserva activa por propia solicitud; el incumplimiento de esta norma conlleva a la aplicación del artículo 524 aparte 4 del código orgánico de justicia militar, como lo es el delito militar de deserción.
- 6) Cuando la licencia sea concedida por un lapso de seis (06) meses y al término de esta, el beneficiario no desee volver a su empleo, deberá manifestarlo por escrito ante la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano, ante lo cual se le aplicara el contenido del artículo 150 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

B. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

1. La Dirección de Personal, a través del Grupo de Trabajo de Bienestar y seguridad Social, será el ente encargado de tramitar, verificar, supervisar, y controlar las licencias (permisos) por las razones, tal como lo establece el literal número 2 de las disposiciones de carácter general:
 - a. Por motivos de salud de su cónyuge.
 - b. Por razones de índole personal o familiar.
 - c. Por motivos de estudios y/o superación profesional.
2. El profesional podrá solicitar la licencia con las presentaciones de los debidos soportes apegados a los procedimientos vigentes.
3. La solicitud por parte del profesional, podrá realizarse dejando constancia y presentando periódicamente ante la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano los soportes.
4. El profesional deberá entregar a la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano, como soportes:
 - a. Constancias de estudios
 - b. Informes médicos
 - c. Otra constancia que certifique, o ayude a corroborar que el profesional militar se encuentra cumpliendo con la licencia, por las razones de la solicitud y no haciendo uso de la misma, para actividades contrarios a la petición.
5. El no cumplimiento de la presentación periódica de los soportes antes señalados traerá consecuencias, disciplinarias de acuerdo a la Ley de Disciplina Militar.
6. Si transcurrido el lapso otorgado por la licencia, el profesional militar no se reintegrase a su empleo, será pasado a la situación de reserva activa.

- c. Otra constancia que certifique, o ayude a corroborar que el profesional militar se encuentra cumpliendo con la licencia, por las razones de la solicitud y no haciendo uso de la misma, para actividades contrarios a la petición.
5. El no cumplimiento de la presentación periódica de los soportes antes señalados traerá consecuencias, disciplinarias de acuerdo a la Ley de Disciplina Militar.
6. Si transcurrido el lapso otorgado por la licencia, el profesional militar no se reintegrese a su empleo, será pasado a la situación de reserva activa.

IV. VIGENCIA

La presente directiva entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación y regirá hasta tanto se promulgue el reglamento de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que regula la materia.

Cúmplase



JONAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LARÉZ.

Mayor General.

Comandante General del Ejército Bolivariano.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO**

INSTRUCTIVO N° EB-CGEB-DIR-41-25.

**NORMAS QUE REGIRÁN LOS PROCEDIMIENTOS, PARA LA ADMINISTRACIÓN DE
LAS LICENCIAS EN EL EJÉRCITO BOLIVARIANO.**

DISTRIBUCIÓN:

Original.....	Ayudantía General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 01.....	2do. Comando y Jefatura de Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 02.....	Inspección General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 03.....	Consultoría Jurídica del Ejército Bolivariano.
Copia N° 04.....	Junta Permanente de Evaluación del Ejército Bolivariano.
Copia N° 05.....	Oficina de Gestión Administrativa del Ejército Bolivariano.
Copia N° 06.....	Oficina de Gestión Comunicacional del Ejército Bolivariano.
Copia N° 07.....	Dirección de Apresto Operacional del Ejército Bolivariano.
Copia N° 08.....	Dirección de Planificación Estratégica del Ejército Bolivariano.
Copia N° 09.....	Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.
Copia N° 10.....	Dirección de Inteligencia Militar del Ejército Bolivariano.
Copia N° 11.....	Dirección de Apoyo al Desarrollo Nacional del Ejército Bolivariano.
Copia N° 12.....	Dirección de Personal del Ejército Bolivariano.
Copia N° 13.....	Dirección de Tecnología de Información y las Comunicaciones del Ejército Bolivariano.
Copia N° 14.....	Dirección de Régimen Especial de Seguridad del Ejército Bolivariano.
Copia N° 15.....	Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ejército Bolivariano.
Copia N° 16.....	Dirección Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.
Copia N° 17.....	Dirección Logística del Ejército Bolivariano.
Copia N° 18.....	Sexto Cuerpo de Ingenieros del Ejército Bolivariano.
Copia N° 19.....	Comando de la Aviación del Ejército Bolivariano.

DISTRIBUCIÓN:

Copia N° 20.....	Cuartel General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 21.....	Dirección de Medios Terrestres los Andes.
Copia N° 22.....	Dirección de Medios Terrestres Oriente.
Copia N° 23.....	Dirección de Medios Terrestres los Llanos.
Copia N° 24.....	Dirección de Medios Terrestres Capital.
Copia N° 25.....	Dirección de Medios Terrestres Guayana.
Copia N° 26.....	Dirección de Medios Terrestres Occidental.
Copia N° 27.....	Dirección de Medios Terrestres Central.
Copia N° 28.....	11 Brigada Blindada "GB Pedro José Ruiz Rondón"
Copia N° 29.....	12 Brigada de Caribes "G/J Almidien Ramón Moreno Acosta"
Copia N° 30.....	13 Brigada de Infantería Motorizada "G/J Rafael Urdaneta Farias"
Copia N° 31.....	14 Brigada de Infantería Mecanizada "G/D Domingo Faneite Medina"
Copia N° 32.....	21 Brigada de Infantería Motorizada "Campaña Admirable"
Copia N° 33.....	22 Brigada de Infantería "Cnel José Rangel Becerra"
Copia N° 34.....	25 Brigada de Infantería Mecanizada "G/D Juan Manuel Valdez"
Copia N° 35.....	31 Brigada de Infantería Mecanizada "G/B Lucas Carvajal"
Copia N° 36.....	32 Brigada de Caribe "G/J José Antonio Páez"
Copia N° 37.....	33 Brigada de Caribe "G/B Valentín García"
Copia N° 38.....	35 Brigada de Policía Militar "Libertador José San Martín"
Copia N° 39.....	41 Brigada Blindada "Capitán Juan Ángel Bravo García"
Copia N° 40.....	42 Brigada de Infantería Paracaidista "Tcnel Hugo Rafael Chávez Frías"
Copia N° 41.....	43 Brigada de Artillería "Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre"
Copia N° 42.....	51 Brigada de Infantería de Selva "G/B Julián Infante"
Copia N° 43.....	52 Brigada de Infantería de Selva "G/J Alberto Müller Rojas"
Copia N° 44.....	53 Brigada de Infantería de Selva "Tcnel Jesús Miguel Ortiz Contreras"
Copia N° 45.....	61 Brigada de Acondicionamiento de Ingenieros "G/B Agustín Codazzi"

DISTRIBUCIÓN:

Copia N° 46.....	62 Brigada de Ingenieros de Combate "G/B Luciano Urdaneta"
Copia N° 47.....	63 Brigada de Ingenieros de Construcción y Mantenimiento "G/B Juan José Aguerrevere y Echenique"
Copia N° 48.....	64 Brigada de Ingenieros Ferroviarios "G/J Ezequiel Zamora"
Copia N° 49.....	81 Brigada Logística "G/D Mariano Montilla"
Copia N° 50.....	82 Brigada Logística "G/D José María Carreño Blanco"
Copia N° 51.....	83 Brigada Logística "G/D José de Austria"
Copia N° 52.....	91 Brigada de Caballería Blindada e Hipomóvil "G/B Pedro Pérez Delgado"
Copia N° 53.....	92 Brigada de Caribe "Tcnel Marcelo Gómez"
Copia N° 54.....	93 Brigada de Seguridad y Desarrollo Social "G/J Ezequiel Zamora"
Copia N° 55.....	94 Brigada Especial "Negro Primero"
Copia N° 56.....	99 Brigada de Fuerzas Especiales "G/J Félix Antonio Velásquez"

Es copia auténtica.


LEONARDO ANTONIO TRUJILLO CORDERO
General de División
Ayudante General del Ejército Bolivariano

